

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA CNMC POR LA
QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
DE 1 DE JULIO DE LA CNMC POR
LA QUE SE APRUEBA LA
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE
TARIFAS DE DESBALANCE DIARIO
Y EL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN DE DESBALANCES
DE LOS USUARIOS Y DE ACCIONES
DE BALANCE Y GESTIÓN DE
DESBALANCES DEL GESTOR
TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA**

REF. RDC/DE/001/22

Fecha 28-07-2022

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	5
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	5
4.1. Aspectos más relevantes de las alegaciones.....	6
4.1.1. Alegaciones del Ministerio	6
4.1.2. Alegaciones de los agentes	6
4.2. Consideraciones sobre las alegaciones recibidas.....	8
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	10
5.1. Análisis de alternativas	10
5.2. Propuesta de modificación	14
6. CONCLUSIONES	15

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la modificación de la Resolución de 1 de julio de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema gasista.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, la metodología relativa a la prestación de servicios de balance de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista.

En consecuencia, en fecha 9 de enero de 2020, se aprobó la Circular 2/2020, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (en adelante, Circular 2/2020). La circular, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 312/2014, de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, obliga a desarrollar un procedimiento detallado para el cálculo de los recargos económicos de los desbalances de los usuarios en el punto virtual de balance de la red de transporte (PVB), entre otras áreas de balance del sistema, así como la metodología de liquidación de los costes e ingresos derivados de dicho desbalances, de manera que se asegure la neutralidad económica del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS).

Así, en fecha 1 de julio de 2020, la CNMC emitió Resolución por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del GTS. Esta resolución, en el apartado 3 de su anexo, define la metodología para la determinación de los precios necesarios para el cálculo de las tarifas de desbalance en las áreas de balance del sistema gasista. En lo que se refiere a PVB, la resolución establece que las tarifas de desbalance de compra y venta en PVB para un día de gas concreto se

determinarán comparando el precio de las acciones de balance realizadas por el GTS en el mercado organizado para la gestión del balance en PVB, con el precio medio ponderado de las transacciones de transferencia de título de propiedad de gas en PVB realizadas en el mercado organizado.

En concreto, la tarifa de desbalance diaria de compra en PVB, de acuerdo con el apartado 3.2.1 del anexo de la resolución, se determina como:

3.2.1. Tarifa de desbalance diaria de compra para PVB: Esta tarifa se calculará como el precio más alto entre:

- a) el precio más alto de las compras de productos de transferencia de título de propiedad de gas de las acciones de balance de productos normalizados del GTS en PVB para el día de gas.*
- b) el precio medio ponderado del gas de dicho día de gas, calculado según se define en el punto 3.1.1 del presente apartado, más un ajuste menor de compra definido en el apartado 3.2.5.*

Si para el día de gas “d” no se pudiera calcular el precio marginal de compra conforme a lo dispuesto en este apartado, se empleará el precio marginal de compra para el último día en que se haya podido calcular.

Esta tarifa se aplicará a los usuarios cuyo desbalance del día de gas en PVB sea negativo, esto es, que sus salidas de gas del PVB sean superiores a sus entradas al PVB.

De esta forma, el usuario abonará a la cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance en PVB del GTS, por el desbalance diario en PVB, la cantidad económica resultante de multiplicar la tarifa de desbalance de compra en PVB en €/MWh de ese día de gas, por la cantidad de su desbalance diario en PVB, expresado en MWh.

La tarifa de desbalance diaria de venta en PVB se calcula de manera similar, teniendo en cuenta el precio más bajo de las acciones de balance de venta del GTS en PVB para el día de gas y restando el ajuste menor al precio medio ponderado.

En cuanto al precio medio ponderado, la resolución de la CNMC señala que:

3.1.1 Precio medio ponderado para PVB: Es el precio medio ponderado de todas las transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas en el mercado organizado de gas (PVB).

Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio medio ponderado PVB día } d = \frac{\sum_{i=1}^n (P_{i,d} * E_{i,d})}{\sum_{i=1}^n E_{i,d}}$$

Donde:

- $\langle\langle d \rangle\rangle$ es el día de gas.
- $\langle\langle n \rangle\rangle$ es el número de transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas d en el mercado organizado de gas en el día anterior al día de gas y durante el día de gas.
- $P_{i,d}$ es el precio de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d , expresado en €/MWh con dos decimales, en el mercado organizado de gas.
- $E_{i,d}$ es la energía de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d , expresada en MWh, en el mercado organizado de gas.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

Tras la experiencia adquirida a lo largo de casi dos años en la aplicación de la Resolución de la CNMC de 1 de julio de 2020, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del GTS, se estima preciso revisar esta normativa, con el objeto de establecer incentivos adecuados y efectivos para que los usuarios de la red de transporte equilibren sus entradas y salidas en PVB.

La incertidumbre que se vive en los mercados de gas desde el inicio de la recuperación económica tras la pandemia provocada por la COVID-19 ha provocado que, en ocasiones, los comercializadores deleguen su responsabilidad de actuar para equilibrar sus entradas y salidas en el GTS. Para ello, el GTS realiza acciones de balance en el mercado organizado (compra y vende gas de desbalance), lo que puede originar costes al sistema, perjudicando su sostenibilidad económica. Por consiguiente, se hace necesario ajustar la metodología para fijar las tarifas de desbalance en PVB y así, minimizar las acciones de balance del GTS en el mercado organizado.

En definitiva, esta resolución es necesaria para incentivar el cumplimiento, por parte de los usuarios de la red de transporte, de su obligación de equilibrar su balance en PVB, reduciendo así la necesidad de acciones de balance en PVB del GTS y mejorando la sostenibilidad económica del sistema gasista.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La propuesta de resolución de esta Comisión fue publicada en la página web de la CNMC en fecha 1 de julio de 2022, con el fin de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia, abriendo un periodo para comentarios de los

interesados que finalizó el 15 de julio de 2022. Asimismo, se remitió el citado proyecto a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En este periodo de información pública se han recibido alegaciones de 6 sujetos (tres de ellos indicando no tener observaciones), que se resumen y valoran a continuación.

4.1. Aspectos más relevantes de las alegaciones

4.1.1. Alegaciones del Ministerio

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD) considera muy conveniente la modificación propuesta por la resolución, explicando que, en la medida en que estas tarifas de desbalance constituyen un desincentivo a que los usuarios del sistema gasista se encuentren en desbalance, procede que el valor de las tarifas se ajuste lo máximo posible a la realidad del precio del gas para el que se calcula. En la situación actual de alta volatilidad de precios en el mercado en la que nos encontramos, el MITERD estima que el valor de la tarifa de desbalance está mejor representado por el precio del producto intradiario *“que por un precio ponderado de todos los horizontes temporales de los productos comercializados en el mercado organizado de gas”*.

4.1.2. Alegaciones de los agentes

Sobre la posibilidad de realizar arbitraje entre la tarifa de desbalance y el precio del mercado organizado

Uno de los comentarios recibidos aporta un estudio detallado donde analiza distintas alternativas en cuanto al valor de las tarifas de desbalance diario en PVB y la posibilidad de realizar arbitraje entre estas y el precio del producto intradiario de Mibgás.

Este estudio justifica el hecho de que a un usuario le resultará rentable, en términos económicos, incurrir en un desbalance negativo cuando la tarifa de desbalance de compra es menor que el precio de sus ventas de gas con entrega el día de gas. Igualmente, será rentable para el usuario incurrir en un desbalance positivo cuando la tarifa de desbalance de venta es mayor que el precio de sus transacciones de compra con entrega el día de gas.

Esto sucede porque, gracias a la información publicada por Mibgás sobre las transacciones de los productos diario¹ e intradiario², así como sobre el valor provisional de la tarifa de desbalance en PVB, que se actualiza además horariamente, los usuarios pueden conocer con antelación de forma aproximada cuál será el valor final de dichas tarifas.

Para ello, el estudio considera las tarifas de desbalances entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y compara los siguientes cálculos:

- Las tarifas de desbalance calculadas de acuerdo a la legislación en vigor, esto es, considerando transacciones durante el día anterior al día de gas y durante el día de gas y un ajuste menor del 3%.
- Las tarifas de desbalance calculadas según la modificación de la resolución propuesta, esto es, considerando transacciones durante el día de gas y un ajuste menor del 3%.
- Las tarifas de desbalance calculadas según la modificación de la resolución propuesta y un ajuste menor del 5%.

Con esta comparación concluye que, con la eliminación de las transacciones del producto diario de Mibgás (producto D+1) en el cálculo del precio medio ponderado para la determinación de las tarifas de desbalance, se reducirían notablemente los días en los que a un usuario le resultaría rentable, en términos económicos, realizar transacciones del producto intradiario para quedarse en desbalance.

El análisis remitido también concluye que, cuanto mayor sea la volatilidad del valor de la tarifa de desbalance a lo largo de la sesión de negociación del producto intradiario, menor será el incentivo de los usuarios para quedarse en desbalance. Esto es debido a que la variación intradiaria de la tarifa de desbalance aumentaría si en su cálculo solamente se consideran las transacciones del producto intradiario, incrementándose el riesgo de que el valor final de la tarifa de desbalance haga no rentable económicamente el desbalance.

En consecuencia, este agente considera acertada la modificación de la propuesta de resolución de la CNMC.

Sobre la definición del precio medio ponderado de gas en la Circular 2/2020

¹ Producto diario (D+1) en Mibgás: transacción de compraventa de gas que tiene lugar el día anterior al día de gas y que se hace efectiva el día de gas a efectos del balance de los usuarios.

² Producto intradiario en Mibgás: transacción de compraventa de gas que tiene lugar durante el día de gas en que se hace efectiva a efectos del balance de los usuarios.

Otro de los comentarios recibidos que también valora positivamente el cambio contenido en la resolución de la CNMC plantea la duda sobre la modificación propuesta a la vista de la Circular 2/2020, puesto que incluye la definición del precio medio ponderado de gas teniendo en cuenta las transacciones realizadas el día anterior al día de gas y durante el día de gas.

Sobre la desincentivación de los usuarios a gestionar ellos mismos sus desbalances en PVB

Un agente considera que, de forma general, los comercializadores balancean sus entradas y salidas en PVB en el día anterior al día de gas, mientras que en el propio día de gas se realizan ajustes menores de la posición. Por ello, opina que, *“considerar únicamente el precio intradiario en la tarifa de desbalance desincentivará el ajuste del balance de los comercializadores el día anterior al día de gas al no conocer la referencia económica que les resultará de aplicación y desplazará, por tanto, toda la presión del balance al mercado intradiario”*.

Sobre la liquidez del mercado intradiario

A este respecto, un escrito señala que, para que se pueda llevar a cabo el cambio de metodología propuesto, es necesario que el producto intradiario tenga suficiente liquidez. En este sentido, se destaca que, en los últimos meses de alta volatilidad el volumen de gas negociado del producto diario ha sido muy superior al intradiario (más de un 60% respecto al intradiario desde el mes de marzo de 2022), lo que por otra parte es garantía para la gestión eficiente de los desbalances por parte de los comercializadores.

Sobre las acciones de balance del GTS

Un sujeto explica que el GTS informa sobre su necesidad de realizar acciones de balance para resolver una situación de desbalance en la red de transporte con un anuncio de acciones de compra o de venta, según corresponda, en el mercado organizado de ambos productos, intradiario y diario; por tanto, se debe seguir aplicando la media ponderada del producto diario e intradiario, ya que refleja todas las acciones que se han debido realizar para el balance del día de gas.

4.2. Consideraciones sobre las alegaciones recibidas

Tal como señala el estudio presentado por uno de los interesados, a un usuario le resulta rentable, en términos económicos, incurrir en un desbalance negativo cuando la tarifa de desbalance de compra del día de gas sea menor que el precio de sus ventas de gas con entrega en ese día de gas. Igualmente, es rentable

incurrir en un desbalance positivo cuando la tarifa de desbalance de venta del día de gas sea mayor que el precio de sus transacciones de compra con entrega en ese día de gas. Tal actuación de los usuarios no se corresponde con una gestión eficiente del sistema de balance, ni es conforme con los principios de la Circular 2/2020. A tenor de dicha circular los usuarios serán responsables de equilibrar su balance en las áreas de balance. A ello se une que los usuarios que actúan de un modo contrario a los principios de la circular, al no equilibrar su posición para obtener una ganancia, obtienen dicha ganancia por un medio ajeno a su actividad, finalidad que tampoco es la pretendida por la circular. No debe olvidarse que, debido a la neutralidad económica del GTS, el importe económico derivado de las acciones de balance que deba efectuar el GTS se ha de soportar por aquellos usuarios en situación de desbalance mensual acumulado, lo que supone que la actuación ineficiente de un usuario, buscando obtener un beneficio económico a través del sistema de balance, repercutirá también sobre el resto.

Sobre la relación de la propuesta con la Circular 2/2020, se señala que esta propuesta se circunscribe a los límites marcados por la definición de precio medio ponderado contenida en la citada circular, ya que esta solo permite emplear las transacciones de gas que han tenido lugar durante el día de gas y el día anterior al día de gas. Dentro de dicho ámbito, en esta Resolución y a la vista de la situación del mercado, las operaciones que se han realizado el día anterior al día de gas se considerarían con una ponderación de cero, de modo que el cálculo del precio medio ponderado se basaría en las transacciones de gas en el mercado organizado que tienen lugar durante el propio día de gas (producto "intradiario". Con ello, tal como señala el citado estudio remitido por un agente durante el trámite de consulta pública, se conseguiría prevenir acciones de los agentes que favorezcan una posición de desbalance con el fin de obtener una ganancia económica del sistema gasista, acciones que son no solo ajenas a su actividad de comercializador/consumidor directo en mercado, sino también contrarias a su obligación de equilibrar su balance, como ya se ha señalado.

Por lo que respecta al comentario sobre la desincentivación de los usuarios a gestionar por ellos mismos sus desbalances en PVB por desconocimiento de la *"referencia económica que les resultará de aplicación"*, cabe insistir de nuevo en que, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, así como con la propia Circular 2/2020, es obligación de los usuarios equilibrar su balance. Por tanto, el hecho de que los usuarios conozcan o no de antemano una estimación del valor de la tarifa de desbalance no debe ser un factor determinante para que gestionen sus propios desbalances. A este respecto, los usuarios disponen de diferentes herramientas para balancear su posición en el mercado durante el día de gas, tales como las renominaciones, las

compraventas en PVB o en otras áreas de balance y la adquisición de capacidad intradiaria para trasladar gas de un área de balance a otra.

En cuanto a la observación realizada sobre la liquidez del mercado intradiario, se ha de incidir en el incremento de volumen del gas negociado en el propio día de gas experimentado en el año 2022 respecto al año 2021, tal y como se puede observar en el apartado 5 de esta memoria, así como la consideración que tiene el mercado organizado español (Mibgás) como mercado avanzado por parte de ACER.

Para terminar, sobre el comentario respecto a las acciones de balance del GTS se destaca que, de acuerdo con el orden de prioridad para la realización de estas acciones establecido en el citado Reglamento (UE) nº 312/2014 y en la Circular 2/2020, las acciones de balance llevadas a cabo por el GTS son realizadas preferentemente durante el propio día de gas. En cualquier caso, para determinar la tarifa de desbalance de un día de gas concreto, deben compararse dos términos: 1) el precio medio ponderado calculado para ese día de gas y 2) las acciones de balance que el GTS realizadas durante ese día de gas para mantener la operación normal de la red. Por ello la modificación propuesta permite una comparación de precios (el de las transacciones del GTS y el precio medio ponderado) que han ocurrido, ambos, en el mismo día de gas.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Análisis de alternativas

El Reglamento (UE) nº 312/2014, en su artículo 22, contiene los principios en los que debe basarse la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance en la red de transporte, metodología que ha de ser aprobada por el regulador. Este artículo es muy prescriptivo y deja poco margen de decisión a los reguladores respecto a dicha metodología. De esta manera, se presentan básicamente dos factores sobre los que el regulador puede actuar:

- a) El valor del ajuste menor, que según el reglamento europeo no debe superar el 10% del precio medio ponderado, a no ser que se justifique su necesidad.

A este respecto, la propia Resolución de 1 de julio de 2020 de la CNMC ya incrementó el ajuste menor con respecto al fijado hasta el momento, que pasó del 2,5% al 3%, si bien la propuesta de la CNMC sometida a consulta pública proponía un 5% (este incremento se determinó a raíz de los

comentarios vertidos por los agentes en el marco de dicha consulta). Aunque un ajuste menor del 3% podría parecer pequeño (en principio podría llegar a ser de hasta el 10%), al presentarse como un porcentaje respecto al precio medio ponderado del gas, cuanto mayor sea el precio del gas, mayor es el impacto del ajuste en la tarifa de desbalance, lo que ocurre en un contexto como el actual de precios altos de los mercados de gas natural. Aun así, se siguen apreciando ocasiones en las que usuarios relegan en el GTS su responsabilidad de estar balanceados.

Por otro lado, una nueva subida del ajuste menor podría suponer un perjuicio significativo para los usuarios con demanda final, ya que resulta muy difícil prever sin ningún margen de error la demanda diaria de sus clientes (estos usuarios, por regla general, siempre presentan algún desbalance en PVB). Cuadrar las entradas de gas a la red de transporte con la demanda es especialmente complejo para los usuarios con demanda doméstica, cuya previsión se basa en perfiles de consumo y no presentan un consumo regular.

- b) En el cálculo del precio medio ponderado del día de gas: el momento en que han tenido lugar las transacciones de gas entre agentes que se refieren a dicho día de gas.

El Reglamento 312/2014 señala que *“El precio medio ponderado será el precio medio ponderado de energía de las transacciones comerciales en productos transferibles realizadas en el punto virtual de transacción respecto a un día de gas”*, sin especificar cuándo han de tener lugar las transacciones que se refieren al día de gas.

A día de hoy, la Resolución de 1 de julio de 2020 de la CNMC considera las transacciones del día de gas que tienen lugar el propio día de gas (producto “intradía” en el mercado organizado) y las que tienen lugar el día anterior al día de gas (producto “día anterior” en el mercado organizado). Es decir, para el cálculo de las tarifas de desbalance correspondientes a los desbalances que ocurren, por ejemplo, un miércoles, se tienen en cuenta las transacciones de gas referidas a dicho miércoles que se han negociado en el mercado organizado el martes anterior y durante el propio miércoles.

Esta metodología podría no ser coherente con el objetivo de que los usuarios hagan su mejor esfuerzo por balancearse en el PVB, ya que el precio medio ponderado resultante no estaría reflejando adecuadamente el precio con el que se encontrarían los usuarios si acudieran al mercado a gestionar sus desbalances por sí mismos durante el día de gas. Volviendo al ejemplo anterior, las transacciones de compraventa de gas que se realizan el martes

y que se refieren al gas que cambia de titular el miércoles estarían modificando (aumentando o disminuyendo) los precios de referencia que se utilizarían para calcular la tarifa de desbalance en PVB correspondiente al miércoles, dado que el precio en el mercado organizado el martes no es el mismo que el del miércoles. Esta distorsión es mayor cuanto mayor es la volatilidad del mercado, es decir, cuando mayor es la diferencia de precio de un día a otro.

Adicionalmente, el precio del mercado organizado para un día de gas concreto que se publica el día anterior a dicho día de gas (precio del producto “día anterior”), junto con la evolución de precios durante el propio día de gas, estaría dando señales a los usuarios sobre la conveniencia de gestionar por ellos mismos sus desbalances o relegar esta función en el GTS. Dado que, además, los precios del mercado cambian continuamente a lo largo del día de gas, podría ocurrir incluso que los usuarios utilizaran la información del precio del producto “día anterior” para obtener beneficios económicos de sus desbalances, lo que supondría un incentivo a estar en desbalance, efecto contrario al objetivo perseguido (que sean los usuarios quienes se balanceen en PVB, y no el GTS).

En consecuencia, es necesario ajustar el mecanismo para calcular la tarifa diaria de desbalance en PVB, de manera que su valor se ajuste lo máximo posible a la realidad del precio del gas del día para el que se calcula. Para ello, el precio medio ponderado, especialmente en un escenario de alta volatilidad, se calculará asignando un valor cero a las transacciones efectuadas el día anterior al de gas, de modo que se considerarían solo las transacciones de gas en el mercado organizado que tienen lugar durante el propio día de gas (producto “intradiario”), siendo necesario que el producto “intradiario” en el mercado presente liquidez.

Respecto a esta condición, cabe señalar que desde 2018 la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) considera el mercado organizado español (Mibgás) como un mercado avanzado. Asimismo, desde 2022 el mercado español funciona todos los días del año (incluyendo fines de semana y festivos) y, por tanto, se dispone de precio de referencia del producto “intradiario” también para estos días, observándose una tendencia incremental del volumen de gas negociado en el propio día de gas desde entonces, con volúmenes superiores a los negociados en 2021.



Volumen negociado del producto intradiario en Mibgás.

Por último, hay que destacar que otros mercados europeos, como el holandés (TTF) o el francés (PEG), con un mayor recorrido y, por tanto, más experiencia, calculan la tarifa de desbalance considerando solo las transacciones intradiarias del día de gas para determinar el precio medio ponderado³.

Teniendo en consideración todo lo anterior, se ha optado por proponer una modificación de la metodología que calcula el precio medio ponderado en la tarifa de desbalance en PVB, considerando una referencia más ajustada a la realidad del coste del gas en desbalance.

En las Reglas del mercado organizado de gas se define la forma de calcular el *precio de referencia diario*, como “*el precio promedio ponderado de todas las Transacciones realizadas en una Sesión de Negociación para un producto determinado*”. En relación con el desbalance, el producto de referencia a utilizar sería el intradiario, pues a las transacciones del día anterior al de gas se les asignaría un valor cero.

³ Informe de ACER sobre la implementación del código de red de balance, año 2016 (https://documents.acer.europa.eu/Official_documents/Acts_of_the_Agency/Publication/ACER%20Report%20on%20the%20implementation%20of%20the%20Balancing%20Network%20Code.pdf).

5.2. Propuesta de modificación

La resolución propone modificar el apartado 3.1.1 del anexo de la Resolución del 1 de julio de 2020 de la CNMC, conforme a lo siguiente:

3.1.1 Precio medio ponderado para PVB: es el Precio de Referencia Diario del producto intradiario (WD) con entrega en el PVB, publicado por el mercado organizado de gas y calculado según las reglas del mercado.

~~Es el precio medio ponderado de todas las transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas en el mercado organizado de gas (PVB).~~

~~Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:~~

$$\text{Precio medio ponderado PVB día } d = \frac{\sum_{i=1}^n (P_{i,d} * E_{i,d})}{\sum_{i=1}^n E_{i,d}}$$

~~Donde:~~

- ~~• $\langle\langle d \rangle\rangle$ es el día de gas.~~
- ~~• $\langle\langle n \rangle\rangle$ es el número de transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas d en el mercado organizado de gas en el día anterior al día de gas y durante el día de gas.~~
- ~~• $P_{i,d}$ es el precio de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d , expresado en €/MWh con dos decimales, en el mercado organizado de gas.~~
- ~~• $E_{i,d}$ es la energía de la transferencia de título de propiedad de gas i en el PVB para el día de gas d , expresada en MWh, en el mercado organizado de gas.~~

De esta manera, a la hora de calcular el precio medio ponderado del día de gas para el que se calcula la tarifa de desbalance en PVB, solo se tendrán en cuenta las transacciones en PVB para dicho día de gas en el mercado organizado que hayan ocurrido durante el propio día de gas.

Con esto se reflejaría mejor el precio del gas el día en que ocurre el desbalance en PVB y que se emplea a la hora de determinar la tarifa de desbalance en esa área de balance. De esta forma, se incentiva mejor a que sean los propios usuarios los que acudan al mercado organizado a gestionar por ellos mismos sus desbalances en PVB, contribuyendo a disminuir la necesidad de que el GTS realice acciones de balance y, por tanto, contribuyendo a la sostenibilidad económica del sistema gasista.

6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la modificación de la Resolución de 1 de julio de 2020, de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema.

Tras la experiencia adquirida a lo largo de casi dos años en la aplicación de esta normativa, se hace necesaria su revisión con el objeto de establecer incentivos adecuados y efectivos para que los usuarios de la red de transporte equilibren sus entradas y salidas en PVB.

La resolución propone modificar el apartado 3.1.1 del anexo de la citada resolución, de manera que, en la determinación de la tarifa diaria de desbalance en PVB para un día de gas concreto, se calcule el precio medio ponderado considerando las transacciones de gas en PVB en el mercado organizado referidas a dicho día de gas que hayan ocurrido solo durante el propio día de gas, asignando, en cambio, un valor igual a cero en la ponderación de las transacciones del día anterior al de gas.

Con ello, la tarifa de desbalance en PVB reflejará mejor el precio del gas el día en que ocurre el desbalance, incentivando a que sean los propios usuarios los que acudan al mercado organizado a gestionar por ellos mismos su gas en desbalance en PVB. Además, se contribuirá a disminuir la necesidad de que el GTS realice acciones de balance en el mercado organizado para gestionar los desbalances en PVB y, por tanto, a mejorar la sostenibilidad económica del sistema gasista.